

## **Puntos clave sobre la aplicación del permiso previo de Regla Octava**

En las operaciones aduaneras es frecuente que los importadores que cuentan con la autorización de los Programas de Promoción Sectorial (PROSEC) solicitan prerrogativas adicionales para aplicar los beneficios de exención arancelaria mediante los Permisos Previos de Importación, conocidos como Regla Octava, que otorga la Secretaría de Economía, los cuales se vinculan con la clasificación arancelaria del Capítulo 98 (Operaciones especiales) de la LIGIE para las mercancías que serán utilizadas en los procesos productivos, siempre y cuando cumplan los criterios para su autorización.

Al respecto, en este espacio destacaremos algunos puntos claves que es necesario identificar sobre la aplicación de los citados permisos, los cuales se identifican a continuación:

### **1. Destino de mercancías para los fines autorizados**

Los permisos previos de importación de R8a son aplicables a las mercancías cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal y se encuentran regulados en el Anexo 2.2.1, numeral 2 de las RCSE.

Las mercancías autorizadas para ser importadas con permiso previo de importación de R8a deberán ser destinadas para los procesos productivos permitidos, por lo que, no se podrán enajenar en el mismo estado en que se importan conforme al oficio expedido por la autoridad administrativa. Por consiguiente, al no cumplir con esta obligación es una causal de cancelación del citado permiso. [\[1\]](#)

### **2. Destino de mercancías para los fines autorizados**

Las preferencias arancelarias del permiso previo de importación de R8a son aplicables en los trámites virtuales con clave de pedimento "V1" en los términos establecidos por las disposiciones de comercio exterior. [\[2\]](#)

### **3. Operaciones con pedimento y pedimento consolidado**

En las importaciones la autorización del permiso previo de importación de R8a deberá estar vigentes al momento de la validación del pedimento ante el SAAI. [\[3\]](#)

Por otro lado, en las importaciones con pedimento consolidado, la autorización para aplicar el permiso previo de importación de R8a deberá estar vigente al momento de la validación del cierre del pedimento consolidado ante el SAAI. [\[4\]](#)

### **4. Declaración del permiso en el pedimento**

La información del permiso previo de importación de R8a deberán asentarse en el pedimento, en el bloque de regulaciones y restricciones no arancelarias con la clave "C1", y los datos del número de permisos, valor comercial en dólares y la cantidad de mercancía. [\[5\]](#)



**COMISIÓN DE  
COMERCIO  
EXTERIOR**



#### **5. Diferencias de clasificación arancelaria en los certificados de origen**

Tratándose de operaciones de importación de mercancías bajo trato arancelario preferencial amparadas con una certificación o un certificado de origen vigente conforme a los tratados o acuerdos comerciales suscritos por México y la clasificación arancelaria que se señale en dicho documento difiera de la fracción arancelaria declarada en el pedimento, se considerará como válida la prueba de origen cuando las mercancías se importen al amparo de la Regla 8a.[6]

#### **6. Aplicación retroactiva del beneficio arancelario**

Es posible aplicar de forma retroactiva las preferencias arancelarias del permiso previo de importación de R8a mediante la rectificación del pedimento, siempre que la autorización para aplicar la fracción arancelaria estuviera vigente al momento de efectuar el pedimento de importación definitiva, de importación temporal o de importación temporal virtual y no se hubieran iniciado las facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera.[7]

#### **7. Sanciones aplicables por el incumplimiento de obligaciones**

Finalmente, la autoridad aduanera podrá aplicar otras sanciones en el supuesto que detecte el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con este tipo de regulaciones y restricciones no arancelarias que pueden llegar a ser del 70% al 100% del valor de las mercancías por la omisión del permiso previo y del 130% al 150% por la omisión del impuesto general de importación[8], entre otras.

**Fuente:** División de Consultoría, TLC Asociados

**Atentamente,**  
Mtra. Elvia Cohen.

Titular del Comité de Cumplimiento en Comercio Exterior y Aduanas de CANACINTRA Tijuana.

CC Lic. Héctor Alejandro Jaramillo Osuna – Presidente de CANACINTRA Tijuana.